

# DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL LUNES 21 DE ABRIL DE 1828.

SAN ANSELMO, OBISPO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Francisco.

*Afecciones astronómicas de hoy.*

Salc el Sol à las 5 h. y 21', y se oculta à las 6 h. y 39'

*Afecciones meteorológicas de antes de ayer*

<i>Epoocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos</i>	<i>Almósfera</i>
A las 9 la mañana.	29 9, 90.	60 60	NO.	Despejado.
A las 12 del dia....	29 9 85.	65 05.	Id.	Idem
Alas 6 de la tarde.	29 9, 32.	63 06.	ONO.	Idem

*Mareas en esta bahia*

1.ª Altamar à las 6 h. 36' mad.     2.ª Altamar à las 7 h. 3' tard.  
1.ª Bajamar à las 12 h. 49' mañ.

**EDICTO.**—D. José Aymerich y Varas; Teniente General de los Reales Ejercitos, Gobernador Militar y Politico de esta Plaza &c. &c. &c.

Hago saber: que habiendose mandado por S. M. el apron- to de las contribuciones ordinarias repartidas durante la época llamada constitucional esceptuando la de Patentes, el Exmo. Ayuntamiento que presido las ha solventado, ob eniendo las cartas de pago de todas, y aunque existen muchos recibos sin cobrar pertenecientes à los repartos de aquel tiempo, ha hecho uso de otros fondos para completar los adeudos con el fin de libertar al vecindario de los apremios exigentes que hubiera sido necesario emplear en otro caso; pero siendole indispensable re- poner las cantidades supidas y satisfacer las que aun se deben à varios participes, y no siendo justo que dejen de pagar los primeros contribuyentes que se hallan todavia en descubierto de sus cuotas, en virtud de acuerdo del mismo Exmo. Ayuntamien-

to hecho con conocimiento y autorización del Sr. Intendente de esta Provincia, mando: que todos los individuos que adeuden el todo ó parte de las cuotas que les fueron repartidas en las contribuciones ordinarias de los años de 1820 á 1823 inclusive, eceptuando la de Patentes, ocurran á satisfacerlas en la casa Capitular dentro del término de un mes, en el concepto de que desde este dia se halla espuesta al publico en las puertas de Ayuntamiento la lista de deudores con distincion de año y contribuciones.

Pasado el término señalado se destinará un recaudador que pase á las casas de los individuos que no hubiesen ocurrido á pagar, y si ni aun de este modo se verificase el cobro, me veré en la necesidad de decretar apremios contra los morosos, quienes habrán de sufrir el recargo de las costas.

Y para la comun inteligencia he dispuesto la publicacion del presente. Cadiz 21 de Abril de 1828. = José Aymerich.

Madrid 14 de Abril.

Por los partes del 5 y 10 del corriente se sabe que los Reyes N. S. salieron el 9 de Barcelona á las 7 de la mañana, y llegaron á las 11 á Tarrasa.

### INDUSTRIA ESTRANGERA.

La Gaceta de Francia de 1.º del actual contiene el artículo siguiente, el cual no podrá menos de llamar la atención de nuestros artifices que quieran ejercitar su ingenio en el adelantamiento de las artes industriales en España para beneficio general y su propio provecho.

«La utilidad, dice la espresada Gaceta, del alumbrado por medio del gas, hace tiempo que se conoce y se aprecia en Francia, sin embargo no está tan generalmente adoptada entre nosotros como entre nuestros vecinos los ingleses. Nos nos defendremos en esponer las causas de esta diferencia: todos conocen los gastos inmensos que exige el establecimiento de una gran fábrica de gas, y la dificultad de reunir especialmente en las ciudades pequeñas el capital necesario para semejante empresa ha sido siempre un obstaculo para la introduccion del gas en los departamentos. La misma causa ha debido oponerse todavía mas para que se adopte en nuestras fábricas, por cuya razon pocas hay que gozan de las ventajas de dicho alumbrado. Pero ya nos parece que semejante obstaculo queda removido. En efecto hemos examinado en el establecimiento industrial de la calle de N. S. de las Victorias, num. 42, en donde se admite el publico los Martes y Viernes por la noche, un pequeño aparato al cual se le ha aplicado el nombre de *Aparato gasógeno* y

progresan la población, la agricultura y el comercio cuando una autoridad benéfica é ilustrada protege con empeño estos ramos.

„Los elementos que posee Matanzas, dice el autor de las observaciones, la destinan á ser con el tiempo una de las primeras poblaciones de la isla de Cuba, tanto por el número de sus habitantes como por el valor de sus productos consumibles y esportables. La posición geográfica y militar de esta ciudad en una de las principales angosturas de la isla y en la confluencia de los dos canales de Bahama, y su situación local en las margenes de dos ríos y en el fondo de una ensenada capaz de ser perfectamente protegida, son circunstancias primarias de sumo interés para el cálculo de sus futuros progresos.“

*Nota.*—En otro número se insertarán los correspondientes estados.

*Real orden sobre la intervencion de los Secretarios de ayuntamientos en repartos y cobros de contribuciones, y en los expedientes de subastas de ramos de Rentas.*

Enterado el Rey N. S. del expediente que se ha instruido con motivo de una representación que dirigió por conducto del Intendente de la provincia de Córdoba D. Francisco Solano y Arjona, solicitando tener intervencion en el repartimiento y cobranza de las contribuciones, como Secretario del ayuntamiento de la ciudad de Montilla; se ha servido S. M. declarar, que así este Secretario del ayuntamiento de Montilla como todos los de su clase, están sujetos á la responsabilidad que les impone la instrucción de 18 de Octubre de 1824 desde su publicación, con la circunstancia de intervenir como los demás concejales en el reparto, cobranza y entrega en Tesorería del importe de contribuciones: que los mismos Secretarios no tienen derecho alguno para entender ni actuar en los expedientes de subastas de ramos de Rentas, ni en los contenciosos de ellas en los pueblos donde haya escribanías de Alcabalas y Millones, mientras subsistan enagenadas de la Corona y estén servidas por sus dueños ó tenientes; y que á estos corresponde exclusivamente despachar dichos asuntos, y percibir las asignaciones y emolumentos que les están señalados. De Real orden &c. Madrid 29 de Enero de 1828.—Luis Lopez Ballesteros.

*Continúa la Bula de S. S. sobre concesion de Subsidio.*

En segundo lugar, que por cuanto continúa todavía el Real erario en un estado infeliz, y están para espirar los seis años concedidos por las Letras apostólicas del mismo Pio VII nuestro predecesor, dadas con el sello del Pescador el día 1.º de Agosto del año 1823, nos pedia V. M. concedamos facultad

de exigir por el tiempo de otros seis años el predicho tributo de 10 millones de reales de vellon.

Nos, pues, queriendo manifestar á V. M.; nuestro muy amado hijo, una particular liberalidad, movidos por las referidas súplicas que se nos han hecho de vuestra parte, con nuestra autoridad apostólica, declaramos primeramente que desde el día de la fecha de las presentes en adelante, en los bienes en que está impuesto el sobredicho tributo no deberán comprenderse las decimas que perciben los legos, principalmente en Cataluña, ni las primicias que los magistrados administran en el Reino de Aragon, es decir, aquellas décimas y primicias por las cuales se suele pagar ahí las contribuciones que se imponen á los legos; y que en lo sucesivo el mismo tributo de 10 millones de reales de vellon deberá exigirse de aquellos frutos y rentas del Clero secular y regular, de los cuales se habia permitido exigir el otro tributo mas gravoso de los 30 millones de la misma moneda en las Letras apostolicas de Pio VII, dadas con el sello de plomo el día 16 de Abril del año 1817, que empiezan, como dos veces se ha dicho: *Apostolicae benignitatis indulgentiam*. Pero por lo que toca al tiempo ya trascurrido de los seis años, que estan para espirar, es nuestra voluntad que por esta nuestra declaracion nadie adquiera derecho alguno, ni sufra ningun daño.

Pasando ahora á lo que se nos ha pedido en segundo lugar con el fin de aliviar mas y mas la escasez del Real erario, por la misma nuestra autoridad apostolica concedemos y permitimos á V. M. que pueda libre y licitamente exigir tambien por el tiempo de otros seis años, que empezarán desde el día que espiren los que van á finalizar, cada un año la misma cantidad de 10 millones de reales de vellon, que ya se exige de todos y cada uno de los susodichos frutos, rentas y productos del Clero secular y regular (esceptuadas las décimas y primicias de que se ha hecho mencion); en cuya cantidad queremos que esté comprendido el subsidio antiguo, que por concesion de Pio IV el Clero de España ha acostumbrado suministrar, como fué establecido para los seis años que van á espirar.

Las presentes necesidades del Real erario que nos han movido á la sobredicha nueva concesion, nos han persuadido ade- mas que ambos Cleros prestarán gustosos el auxilio que se nos ha pedido por el tiempo de otros seis años.

(Se concluirá).

CON REAL PERMISO,

En la imprenta Gaditana, calle de D. Carlos, num. 69.